



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2007-11

**NORMAS QUE REGIRÁN DURANTE EL RECESO
ADMINISTRATIVO DEL 23 AL 27 DE JULIO DE 2007**

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos se creó mediante la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, conocida como la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo. Al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 25 de julio de 1952, en su Artículo IV, se reafirmó la existencia del Departamento del Trabajo. La Ley Núm. 100 de 23 de junio de 1977, lo renombró como Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El Plan de Reorganización Núm. 2 de mayo de 1994, creó la estructura organizativa y el concepto de agencia “sombrija”, con cuatro (4) componentes operacionales.

POR CUANTO: El día 21 de agosto de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, firmó la Orden Ejecutiva 2006-27, Boletín Administrativo 2006-27, para establecer la política pública del control y reducción de gastos de las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Con el propósito de dar fiel cumplimiento a dicha Orden Ejecutiva, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ha tomado varias medidas preventivas en el área fiscal y presupuestaria, dirigidas a establecer control de gastos administrativos.

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos es una agencia gubernamental dirigida a garantizar la paz laboral, promover el bienestar de la clase trabajadora, mejorar condiciones de vida y trabajo mediante el cumplimiento de la legislación protectora del trabajo, contribuir a combatir el

desempleo y el discrimen en el empleo, y lograr el desarrollo y la utilización óptima de los recursos humanos.

POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de las facultades que me confieren las Leyes antes descritas, y en cumplimiento con las directrices impartidas por el señor Gobernador, establezco las siguientes medidas para el periodo comprendido entre el lunes 23 y el viernes 27 de julio de 2007, período en el cual se ha decretado un receso operacional en nuestra Agencia.

PRIMERO: Se extiende el término prescriptivo para someter documentos de apelación, radicación, solicitud de beneficios o cualquier otro que aplique, hasta el lunes, 30 de julio de 2007.

SEGUNDO: Los Secretarios Auxiliares, Directores de Negociados, y Jefes de Oficinas y Programas que prestan servicios directos al público, tomarán las medidas necesarias para que éstos no se afecten y deberán mantenerse disponibles (**on call**) para atender cualquier situación de urgencia que pueda ocurrir durante el receso.

TERCERO: Se adelantarán días de licencia de vacaciones a los empleados que no cuenten con balance suficiente por ese concepto, conforme con lo que establece la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada. El empleado que reciba este adelanto deberá reponer los días concedidos durante los meses de agosto y septiembre de 2007. De no hacerlo, se le descontará de su sueldo el equivalente a los días concedidos, en el próximo periodo de pago.

CUARTO: Este receso no extiende el periodo de vacaciones a los empleados que se encuentran disfrutando de esa licencia.

En San Juan, Puerto Rico, a ____ de _____ de 2007.

Román M. Velasco González
Secretario
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos